



RAD. 2023-00008. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 4 de julio de 2023.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por YAMILE HERRERA FUENTES contra PROTECCION S.A., dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Secretario.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario



RADICACION: 08001310500920230000800
ASUNTO: PROCESO ORDINARIO – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YAMILE HERRERA FUENTES
DEMANDADA: PROTECCION S.A.

Barranquilla, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente el día 15 de mayo de 2023, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 9 de mayo de 2023 (Artículo 15, inciso primero, Ley 712 de 2001), se advierten subsanadas las irregularidades puestas de presente por el Despacho.

Por consiguiente, al reunir las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria promovida por YAMILE HERRERA FUENTES contra PROTECCION S.A., ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Ahora bien, se deslinda de los hechos de la demanda que la demandante efectuó cotizaciones a COLPENSIONES.

El art. 61 del Código General del Proceso establece: *“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)

En hilo de la anterior preceptiva y comoquiera que COLPENSIONES puede resultar afectada con las decisiones que se asuman en este proceso, en tanto que, la demanda está orientada a que se declare la ineficacia del traslado del RPM al RAIS, deviene imperiosa la vinculación de dicho fondo en calidad de litisconsorte necesario. Así, se ordena su notificación conforme al ordenamiento legal.

Materializado el acto de notificación, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Se habilita al doctor Francisco García Algarín como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por YAMILE HERRERA FUENTES contra PROTECCION S.A.
2. VINCULAR a este asunto a COLPENSIONES, en calidad de litisconsorte necesario, por las razones anotadas.
3. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8°, ibídem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
4. HABILITAR al abogado Francisco García Algarín como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.